

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Cinco [5] de Octubre de dos mil Veintidós [2022]

INTERLOCUTORIO N° 222-2022/
[CIVIL N° 073-2022]

Demanda..... VERBAL SUMARIO -RESOLUCIÓN CONTRATO-
PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandantes..... HECTOR WILLIAM POSADA HINCAPIÉ
ALFONSO CARDOZO ZULUAGA
JAIR FERNANDO GÓMEZ BETANCUR
Demandado... .. CARLOS ARTURO LÓPEZ RAMÍREZ
Radicado05-660-40-89-001-2022-00225-00 -Reingresado-
Radicados anteriores: 2021-00165- 2022-00066



Del estudio de la presente demanda se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del proceso, ley 2213 del año 2022 y los exigidos por el Despacho, en auto Inadmisorio de la demanda; en consecuencia, en virtud de la ley 1564 de 2012 y 2213 del año 2022, el Juzgado,

RESUELVE/

PRIMERO/ ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA**, presentada a través de Apoderado Judicial, por los señores HÉCTOR WILLIAM POSADA HINCAPIÉ, ALFONSO CARDOZO ZULUAGA, JAIR FERNANDO GÓMEZ BETANCUR identificados con C.C. No 15.438.905, 15.440.302 y 15.439.720, respectivamente, en contra de CARLOS ARTURO LÓPEZ RAMÍREZ identificado con C.C. No 15.420.066.

SEGUNDO/ Désele a la presente demanda el trámite VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO/ **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto a los demandados, en la forma ordenada en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022 a la dirección electrónica suministrada por el demandante, para que la contesten y formulen excepciones que considere pertinentes, advirtiéndoles que disponen de un término de Veinte (20) días para ello (Art 369 C.G.P)

Alléguese por la parte demandante, las evidencias correspondientes remitidas a las personas por notificar en los términos ordenados en el inciso anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez